SCJ-PS-26-1201
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01553 (2026-R0176967)
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 30 de junio del 2026**, 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 2025-00306, dictada por Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, de fecha 6 de

SCJ-PS-26-1201
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01553 (2026-R0176967)
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Mag. [redacted]

noviembre del 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: en cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación, en consecuencia, obrando por autoridad de la Ley y contrario imperio, revoca en todas sus partes la sentencia civil número 209-2024-SSEN-00387 de fecha 22 de abril del año 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por las razones expuestas. SEGUNDO: en virtud del efecto devolutivo, en cuanto a la forma y el fondo, acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios, en consecuencia, condena al señor [redacted], al pago de la suma de quinientos mil de pesos dominicanos con 00/100 (RDS500,000.00), a favor del señor [redacted], como justa compensación o indemnización por reparación de los daños y perjuicios experimentados. TERCERO: fija un interés de uno punto cinco (1.5%) mensual de la suma acordada en la presente sentencia, interés a devengar a partir de la demanda introductiva de instancia hasta la total ejecución de la presente sentencia a título de indemnización complementaria. CUARTO: declara y ordena que la sentencia a intervenir sea oponible a la entidad Angloamericana de Seguros, S.A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que produjo el daño. QUINTO: condena al recurrido, señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del doctor [redacted] y el licenciado [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el recurso de casación depositado en fecha 13 de febrero

SCJ-PS-26-1201
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01553 (2026-R0176967)
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Mag. [redacted]

de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 y 39 de la Ley 2-23 permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrente [redacted]; y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios, contra [redacted]; **b)**

SCJ-PS-26-1201
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01553 (2026-R0176967)
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Mag. [redacted]

con motivo de dicha acción, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega dictó la sentencia civil núm. 209-2024-SSEN-00387, de fecha 22 de abril de 2024, mediante la cual rechazó, en cuanto al fondo la referida demanda; **c)** no conforme con esa decisión, [redacted], interpuso recurso de apelación ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó la sentencia núm. 2025-00306, de fecha 6 de noviembre de 2025, acogiendo dicho recurso, por tanto, revocó en todas sus partes la sentencia apelada y, en virtud del efecto devolutivo, acogió la demanda original, condenando a [redacted] al pago de la suma de RD$500,000.00 a favor de [redacted], decisión que es objeto del presente recurso de casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte

SCJ-PS-26-1201
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01553 (2026-R0176967)
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Mag. [redacted]

de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

3) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

4) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 13 de febrero de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 6 de marzo de 2026. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

SCJ-PS-26-1201
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01553 (2026-R0176967)
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Mag. [redacted]

6) En consecuencia, procede pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 y 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, sanción procesal que conforme a la jurisprudencia constante dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo de las demás pretensiones incidentales y de fondo, planteadas por las partes.

7) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-1201
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01553 (2026-R0176967)
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, el recurso de casación interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia civil núm. 2025-00306, dictada en fecha 6 del de noviembre del 2025, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*